

Inversión Extranjera Directa en Colombia



Banco de la República

**Departamento de Cambios Internacionales
2012**

Normatividad

- Ley 9 de 1991, art. 15
- Decreto 1735 de 1993
- Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones (Estatuto de Inversiones Internacionales)
- Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones (R.E.8/00 J.D.)
- Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 y sus modificaciones, numerales 7.1. y 7.2.1.

Conceptos Generales

Inversión Extranjera: Se considera inversión extranjera en Colombia la inversión de capital del exterior en el territorio colombiano, incluidas las zonas francas colombianas, por parte de personas no residentes en Colombia (Decreto 2080 de 2000, art. 1).

Residentes: Para efectos del régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional. Asimismo, se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país (Decreto 1735 de 1993, art. 2).

No residentes: Se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses, continuos o discontinuos, en un período de doce meses (Decreto 1735 de 1993, art. 2).

Operaciones de cambio: Son operaciones de cambio aquellas comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4 de la Ley 9 de 1991, específicamente, entre otras, la inversión de capital del exterior en el país (Decreto 1735 de 1993, art. 1).

Operaciones de cambio obligatoriamente canalizables: Se consideran operaciones de cambio obligatoriamente canalizables aquellas que deben ser necesariamente transferidas o negociadas a través de los intermediarios del mercado cambiario definidos en el artículo 58 de la R.E.8/00 J.D., o las cuentas de compensación de que trata el artículo 56 de la misma Resolución.

Estas operaciones requieren de la presentación de la declaración de cambio que resulte aplicable, según el tipo de operación (R.E.8/00 J.D., art. 1 y DCIN-83, capítulo 1).

De acuerdo con el artículo 7 de la R.E.8/00 J.D., las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables son las siguientes:

- Importación y exportación de bienes;
- operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas;
- inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas;
- inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas;
- inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario;
- avales y garantías en moneda extranjera;
- operaciones de derivados.

Inversionista de capital del exterior: Se considera inversionista de capital del exterior toda persona natural o jurídica titular de una inversión extranjera directa o de portafolio (Decreto 2080 de 2000, art. 4).

Representación de inversionistas de capital del exterior: Los inversionistas de capital del exterior deben nombrar un apoderado en Colombia de acuerdo a los términos previstos en la legislación colombiana (Decreto 2080 de 2000, art. 15).

Destinos de la Inversión Extranjera Directa en Colombia

Se considera inversión extranjera directa en Colombia (Decreto 2080 de 2000, literal a), art. 3):

- La adquisición por parte de no residentes de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- la adquisición por parte de no residentes de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando el objeto del negocio no consista en la adquisición de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de participaciones en carteras colectivas, así como de valores listados en los sistemas locales de cotización de valores del extranjero;
- la adquisición por parte de no residentes de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción;
- los aportes que realice el inversionista no residente mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no implique una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa;
- las inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales;
- las inversiones en fondos de capital privado de los que trata el Título Catorce del Libro Primero de la Parte Tercera del Decreto 2555 de 2010.

Modalidades de la Inversión Extranjera Directa en Colombia

La inversión extranjera directa en Colombia, puede efectuarse mediante (Decreto 2080 de 2000, art. 5):

- La importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional;
- la importación de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos, aportados al capital de una empresa como importaciones no reembolsables. Igualmente, los bienes internados a zona franca y que se aportan al capital de una empresa localizada en dicha zona;
- el aporte en especie de activos intangibles al capital de una empresa, tales como contribuciones tecnológicas, marcas y patentes de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos, susceptibles de amortización o depreciación de acuerdo con las normas contables colombianas;
- recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, así como las regalías derivadas de contratos debidamente registrados;
- recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.

Condiciones para Calificar una Operación como Inversión Extranjera en Colombia

Para calificar una operación como inversión extranjera directa en Colombia se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión:

- a) Que el inversionista debe cumplir la condición de ser no residente;
- b) que los aportes deben corresponder a cualquiera de las modalidades autorizadas;

- c) que los recursos efectivamente se deben destinar a la realización de la inversión.

Estas condiciones se deben demostrar ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas las requieran.

Procedimientos para el Registro de la Inversión Extranjera Directa en Colombia

TIPOS DE REGISTRO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2080 de 2000, el registro de la inversión extranjera directa en Colombia debe efectuarse ante el Banco de la República de la siguiente manera, dependiendo de la modalidad de la inversión:

- I. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).
- II. Registro con cumplimiento de los requisitos de inversión (Formulario No. 11).

I. REGISTRO AUTOMÁTICO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES (Formulario No. 4)

1. Aplica para:

La inversión extranjera directa que se realice mediante la importación de divisas.

2. Procedimiento de registro:

- a) Con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (En el anexo 2 de la DCIN-83 y sus modificaciones se encuentran relacionados) o mediante el abono en la cuenta de compensación y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.
- b) La declaración la puede suscribir el inversionista, su representante legal, apoderado o mandatario especial. La condición en que actúa el representante legal o apoderado se presume y no requiere acreditarse.
- c) La fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante el Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha del abono en la cuenta de compensación, se considera como la fecha de registro de la inversión extranjera.

3. Diligenciamiento de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4):

El formulario y su instructivo se encuentra en la página Web del Banco de la República www.banrep.gov.co, ruta:

Operaciones y Procedimientos Cambiarios / Procedimientos Cambiarios / Inversiones Internacionales / Formulario No. 4. Declaración de cambio por inversiones internacionales.

II. REGISTRO CON CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN (Formulario No. 11)

1. Aplica para:

La inversión extranjera directa que se realice mediante el aporte en especie de bienes tangibles que hayan sido importados, aportes en especie de activos intangibles, aportes diferentes a divisas en actos o contratos sin participación en el capital, sumas con derecho a ser remitidas al inversionista de capital del exterior derivadas de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, incluidas las regalías derivadas de contratos debidamente registrados y a la adquisición de acciones realizada a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito.

2. Procedimiento de registro:

- a) Con la presentación del “Registro de Inversiones Internacionales” (Formulario No. 11), por parte del inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República. Al formulario No. 11 se deberán anexar documentos soportes según la modalidad de la inversión, así:
 - i) Cuando se trate del aporte en especie de bienes tangibles que hayan sido importados y del aporte en especie de activos intangibles, se debe anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y el valor de la inversión.
 - ii) Cuando se trate del aporte diferente a divisas con destino a actos o contratos sin participación en el capital, se debe anexar copia del acto o contrato y el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

- iii) Cuando se trate de las sumas con derecho a ser remitidas al inversionista de capital del exterior derivadas de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, se debe anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y el valor de la capitalización. Si se trata de capitalización de deuda externa sujeta a informe al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público debe constar adicionalmente, el número de identificación del crédito informado.
 - iv) Cuando se trate de recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizada a través del mercado público de valores, se debe anexar un certificado del establecimiento de crédito en el que conste la existencia del crédito y un certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora de la inversión en el que conste la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de las acciones, el número de acciones adquiridas con el crédito, el valor de las acciones, NIT y nombre del inversionista extranjero.
- b) El término para solicitar el registro es de doce (12) meses. Para efectos de la contabilización del término se debe tener en cuenta la modalidad de la inversión, así:
- i) Cuando se trate del aporte en especie de bienes tangibles que hayan sido importados, el término para solicitar el registro se debe contar teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - En el caso de importaciones ordinarias no reembolsables, el término para solicitar el registro se debe contar a partir de la fecha de nacionalización o del levante de las importaciones.
 - En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal que se modifiquen a importación ordinaria, el término para solicitar el registro se debe contar a partir de la fecha en que se convierte la importación temporal en ordinaria (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria).
 - En el caso de bienes que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca, el término para solicitar el registro se debe contar a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca-ingreso, expedido por el usuario operador.

- ii) Cuando se trate de aportes en especie de activos intangibles, el término para solicitar el registro se debe contar a partir de la fecha de contabilización del activo intangible en el capital de la empresa.
- iii) Cuando se trate del aporte diferente a divisas con destino a actos o contratos sin participación en el capital de una sociedad, el término para solicitar el registro se debe contar a partir de la fecha de contabilización del aporte.
- iv) Cuando se trate de las sumas con derecho a ser remitidas al inversionista de capital del exterior, el término para solicitar el registro se debe contar a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.
- v) Cuando se trate de recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores, el término para solicitar el registro se debe contar a partir de la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de las acciones.

3. Diligenciamiento del “Registro de Inversiones Internacionales” (Formulario No. 1):

El formulario y su instructivo se encuentra en la página Web del Banco de la República www.banrep.gov.co, ruta:

Operaciones y Procedimientos Cambiarios / Procedimientos Cambiarios / Inversiones Internacionales / Formulario No. 11 Registro de inversiones internacionales.

Procedimientos Especiales de Registro de la Inversión Extranjera Directa en Colombia

I. REGISTRO DE LA INVERSIÓN EN SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DEL RÉGIMEN GENERAL Y ESPECIAL DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

1. Aplica para:

- a) Capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general y especial (sector de hidrocarburos y minería).

- b) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general y especial (sector de hidrocarburos y minería).

2. Procedimiento de registro:

- a) Para las inversiones en el capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general y especial, aplica el procedimiento automático de registro o el procedimiento de registro con cumplimiento de los requisitos de inversión anteriormente señalados.
- b) Para las inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, aplica el procedimiento automático de registro. Las inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial se registrarán:
 - i) Con la presentación del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial”, dentro del término de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en documento físico o mediante la transmisión vía electrónica.
 - ii) El formulario lo debe suscribir el representante legal de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial.
 - iii) Cuando se registre la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales del régimen especial, se debe informar simultáneamente la actualización de las cuentas patrimoniales.

3. Diligenciamiento del “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial” (Formulario No. 13):

El formulario y su instructivo se encuentra en la página Web del Banco de la República www.banrep.gov.co, ruta:

Operaciones y Procedimientos Cambiarios/ Procedimientos Cambiarios /Inversiones Internacionales/ Formulario No. 13. Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial.

II. REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS

1. Aplica para:

Las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros que se realicen mediante la modalidad de divisas o capitalización de sumas con derecho a ser remitidas al inversionista de capital del exterior derivadas de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

2. Procedimiento de registro:

a) Para las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras que tienen la categoría de IMC:

i) Cuando se trate de divisas.

- No se debe diligenciar la “Declaración de Cambio por Internaciones Internacionales” (Formulario No. 4)
- Con la presentación del “Registro de Inversiones Internacionales” (Formulario No. 11), por parte del inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República. Al formulario No. 11 se debe anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y el valor de la inversión y cuando se del caso, autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El término para solicitar el registro es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la inversión.

ii) Cuando se trate de las sumas con derecho a giro.

- Con la presentación del “Registro de Inversiones Internacionales” (Formulario No. 11), por parte del inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios

Internacionales del Banco de la República. Al formulario No. 11 se debe anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y el valor de la inversión y cuando se del caso, autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El término para solicitar el registro es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.
- b) Para las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras y de seguros que no tienen la categoría de IMC, cuando se trate de la modalidad de divisas aplica el procedimiento automático de registro o si se trata de la modalidad de sumas con derecho a giro aplica el procedimiento de registro con cumplimiento de los requisitos de inversión. Cuando sea del caso, se deberá presentar al momento de la canalización de las divisas al IMC o al momento de la solicitud del registro ante el Banco de la República, la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Derechos Otorgados por el Registro de Inversión Extranjera en Colombia

El registro de inversión extranjera ante el Banco de la República otorga al inversionista extranjero los siguientes derechos:

- a) Reinvertir utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro;
- b) capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión;
- c) remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones con base en los balances de fin de cada ejercicio social o con base en éstos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trata de inversión directa;
- d) remitir al exterior las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o de la reducción de su capital (Decreto 2080 de 200, art. 10).

Calificación como Inversionistas Nacionales

El Banco de la República califica como inversionistas nacionales a las personas naturales no residentes que así lo soliciten. Para el efecto, es necesario el envío de una certificación expedida por la unidad administrativa especial del Ministerio de Relaciones Exteriores Migración Colombia, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93. El efecto de la calificación como inversionista nacional será la cancelación de las inversiones extranjeras que a la fecha estén registradas en el Banco de la República, por lo cual se deberá adicionalmente solicitar la cancelación de las inversiones extranjeras en los términos previstos en el ordinal iii), literal b) del numeral 7.2.1.4. del Capítulo 7 de la DCIN-83. (Decreto 2080 de 2000, art. 12).

Movimientos de Capital de la Inversión Extranjera Directa en Colombia

I. SUSTITUCIÓN

1. Aplica para:

- a) Cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros.
- b) Cambio en la destinación.
- c) Cambio en la empresa receptora de la inversión.

2. Solicitud de sustitución de inversión extranjera:

- a) Con la presentación de una comunicación escrita, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la realización de la sustitución.
- b) Por parte del inversionista o su apoderado. La condición en que actúa el representante o apoderado se presume y no requiere acreditarse.
- c) Ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

- d) Acompañado de los documentos soporte según sea el destino de la inversión, señalados en el literal a) del numeral 7.2.1.4 de la DCIN-83 y sus modificaciones.

II. CANCELACIÓN

1. Aplica para:

- a) Venta a residentes.
- b) Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales.
- c) Disminución de capital que implique cambio en el número de acciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras.
- d) Readquisición de acciones o cuotas sociales.
- e) Terminación de los actos o contratos sin participación en el capital.
- f) Terminación de los negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
- g) Venta de inmuebles.
- h) Liquidación de la empresa receptora.

2. Solicitud de cancelación de inversión extranjera

- a) Con la presentación de una comunicación escrita, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inversión.
- b) Por parte del inversionista o su apoderado. La condición en que actúa el representante o apoderado se presume y no requiere acreditarse.
- c) Ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.
- d) La comunicación debe incluir la siguiente información:
 - i) NIT de la empresa receptora,
 - ii) NIT o código del inversionista extranjero,
 - iii) motivo de la cancelación, indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma,
 - iv) la fecha de la cancelación,
 - v) el número de acciones o cuotas sociales, y
 - vi) el valor en pesos de la cancelación.

Registro Extemporáneo de la Inversión Extranjera en Colombia

Los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro, podrán hacerlo siempre que éste se haya invertido efectivamente en el país. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las entidades de control y vigilancia, las cuales pueden imponer las sanciones que correspondan (Decreto 2080 de 2000, art. 9).

Control y Actualización de la Inversión Extranjera en Colombia

TIPOS DE INFORME

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 8 del Decreto 2080 de 2000, el Banco de la República con el fin de mantener actualizada la información de la inversión extranjera en Colombia requiere la presentación del:

- I. Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”
- II. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”
- III. Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”

I. FORMULARIO No. 15 “CONCILIACIÓN PATRIMONIAL – EMPRESAS Y SUCURSALES DEL RÉGIMEN GENERAL”

1. Aplica para:

Las empresas receptoras de inversión extranjera directa y sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, que tengan registrada la inversión extranjera en el Banco de la República y que no tengan la obligación de informar sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades.

2. Procedimiento de informe:

- a) Presentar el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”, vía electrónica o en documento físico.

- b) Al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.
- c) Después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social.

II. “INFORME DE CONCILIACIÓN PATRIMONIAL DE SOCIEDADES CON ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES”

1. Aplica para:

Las empresas receptoras de inversión extranjera directa que tienen sus acciones inscritas en una bolsa de valores.

2. Procedimiento de informe:

- a) Enviar, vía electrónica, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
- b) Al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.
- c) Después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social.

III. FORMULARIO No. 13 “REGISTRO DE INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO Y ACTUALIZACIÓN DE CUENTAS PATRIMONIALES – SUCURSALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL”

1. Aplica para:

Las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, así como de servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 2058 de 1991 y normas que las modifiquen o complementen.

2. Procedimiento de informe:

- i) Deben presentar el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, vía electrónica o en documento físico, aún si no se realizó inversión suplementaria al capital asignado.

- ii) Al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.
- iii) A más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social.

Inversiones no Perfeccionadas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E.8/00 J.D., cuando la inversión no se perfeccione, se debe devolver el equivalente a la suma en moneda legal reintegrada como inversión no perfeccionada, utilizando la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) relacionando el numeral cambiario 4565 “Inversión extranjera no perfeccionada”, tipo de operación inicial.

Activos en Colombia

Las personas no residentes en Colombia pueden poseer activos en el país. El giro de las divisas para la adquisición de éstos puede efectuarse diligenciando la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5). En este caso el inversionista extranjero no goza de los derechos cambiarios previstos en el artículo 10 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

Control y Vigilancia

El control y vigilancia del régimen de inversiones de capital del exterior en el país está a cargo de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 1746 de 1991).

Consultas

Las consultas al Banco de la República se pueden efectuar por medio del sistema de audio respuesta (571) 343 0799, vía correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co, mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Cambios Internacionales a la carrera 7 14-78, piso 2, Bogotá (Colombia), o por consulta personal en la oficina de atención al público, ubicada en el primer piso en dicha dirección.



www.banrep.gov.co